



CONSEJO NACIONAL  
DE DISCAPACIDADES



## **CONTRATO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES Y**

### **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

**1.01.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES, CONADIS, representado por el señor doctor JULIO HINOJOSA RAZA, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, de conformidad con su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "**EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte,....., debidamente representada por su Apoderada Especial señora....., de conformidad con el poder notariado que se adjunta como documento habilitante, a quien y para los fines de este Contrato se la denominará "**LA CONTRATISTA**".

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.01.-** Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que EL CONTRATANTE tiene de contar con los ítems por adquirir, se tomó la decisión de convocar al CONCURSO PRIVADO NO. CPM-CND-001-2008, para la "PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, en el marco del Proyecto "DOTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS", conforme lo dispone la Resolución No. 009-08 de 29 de julio de 2008; y, El Reglamento Interno de Adquisiciones del Consejo Nacional de Discapacidades.

**2.02.-** Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por el **DIRECTOR**

**ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONADIS**, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes, tal como se indica en el MEMORANDO N.- DAF-08-388A de fecha 27 de agosto de 2008.

**2.03.-** Mediante Oficio Circular No. CND-08-1305 de 01 de septiembre de 2008 se realizó la Invitación a varios Proveedores para que participen en el Concurso Privado No. CPM-CND-001-2008. Para la Provisión de Medicamentos en el marco del Proyecto "DOTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS".

**2.04.-** Luego del trámite correspondiente, la Comisión de Adquisición Directa, adjudicó al oferente ....., como consta del Acta del mencionado Comité de fecha 12 de septiembre de 2008 y el oficio de adjudicación No. CND-1393-08, de fecha 15 de septiembre de 2008, los bienes siguientes:

**Ítem 03- FENITOINA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
--------------------	------------------------

**CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**3.01.-** Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta económica presentada por LA CONTRATISTA, que se concreta en los Formularios de la propuesta;
- c) La certificación actualizada sobre cumplimientos de contratos con el Sector Público de LA CONTRATISTA;
- d) La Declaración Juramentada de LA CONTRATISTA, de que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar que señala la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- e) El Acta de Adjudicación, de .....
- f) Certificación actualizada de no ser deudor de créditos castigados y calificados con "E", en las instituciones financieras, cuyo capital

social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, conferida por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- g) El certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
- h) Las Garantías presentadas por LA CONTRATISTA y aceptadas por EL CONTRATANTE.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**4.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención del CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: **1)** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. **2)** Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención del CONTRATANTE. **3)** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**4.02.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será EL CONTRATANTE el que determine la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**5.01.-** LA CONTRATISTA se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar y entregar los bienes ofertados que se indican a continuación, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad, en la Bodega Central del CONADIS, ubicada en el Avenida Diez de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet, entrega de la cual se dejará constancia en documento escrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes. Si no fuere posible debido a la falta de espacio los ítems se entregarán en la dirección que indique el CONADIS.

#### **Ítem 03- FENITOÍNA**

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
-------------	-----------------

**CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**6.01.-** El precio del contrato que el CONADIS pagara a la CONTRATISTA es de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.884,00), suma que corresponde al valor total de los bienes ofertados y adjudicados, sin incluir el valor del IVA, por estar exonerado el CONADIS, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	PLAZO EJECUCIÓN DE CONTRATO	CANT.	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-----------	--------------	-----------------------------	-------	-----------------	-------------

**El precio total del contrato que EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA por el ÍTEM 03 es de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.884,00)**

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:**

**7.01.-** EL CONTRATANTE pagará A LA CONTRATISTA con cargo a la PARTIDA PRESUPUESTARIA N.283200000100100000000017308090000000 **MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, del ejercicio económico del año 2008.

El pago del precio del Contrato se realizará en la siguiente forma:

- 70% a la firma del contrato a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.
- 30% a la firma del acta de entrega-recepción de la totalidad de los rubros, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

**7.02.-** Pagos Indebidos.- EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose la Contratista a

satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear EL CONTRATANTE.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:**

**8.01.-** LA CONTRATISTA, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entrega a favor de EL CONTRATANTE una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, consistente en una PÓLIZA DE SEGURO, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato.

**8.02.-** Para GARANTIZAR EL ANTICIPO que el CONTRATANTE le otorga, LA CONTRATISTA entregará a favor de LA CONTRATANTE, en forma previa a recibirlo, una GARANTÍA DEL BUEN USO DEL ANTICIPO, señalada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

**8.03.-** LA CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar una garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, EL CONTRATANTE las hará efectivas.

**8.04.-** Las Garantías estipuladas en este contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y, de cobro inmediato, sin cláusula de tramite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía CONADIS, excepto en los casos en que las garantías sean las especificadas en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo caso éstas se sujetaran a las disposiciones de dichas normas.

**8.05.-** Las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo serán devueltas a LA CONTRATISTA al momento de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 122 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.06.-** Las Garantías estipuladas en este contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, beneficiaria de la Garantía.

## **CLÁUSULA NOVENA. PLAZOS:**

**9.01.-** El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad del ítem contratado es: QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la entrega del anticipo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA.-PRORROGAS DE PLAZOS:**

**10.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total solo en los siguientes casos, y siempre que LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de producido el o los hechos que motivan la solicitud: a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por EL CONTRATANTE de conformidad con los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA está obligada a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del CONTRATANTE. En caso de no mediar la notificación de LA CONTRATISTA dentro del plazo estipulado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el o los hechos que alegue LA CONTRATISTA y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.- b) Por suspensiones ordenadas por EL CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la Contratista.- c) Si la Contratante no hubiere cancelado el anticipo dentro del plazo establecido para ello. SI la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos que ha descrito en el plazo indicado, la Contratante no le reconocerá prórroga de plazo alguno. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total se necesitará la Autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

**10.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de EL CONTRATANTE.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS**

**11.01.-** LA CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del presente contrato, por cada día de retraso en la entrega de los bienes, objeto de este contrato; o, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional de Discapacidades, para lo cual se notificará a EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días subsiguientes de ocurrido el hecho, de no

mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurrido el o los hechos que alega LA CONTRATISTA para prorrogar el plazo contractual y, por lo tanto, no se le concederá ampliación alguna.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-**

**12.01.-** Son obligaciones del Contratante.- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo; b) dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato en forma oportuna; c) designar a los funcionarios que forman parte, en representación de la contratante, de la comisión de entrega recepción de los bienes del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y que pueda ser exigible por constar en cualquier documento o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:**

**14.01.-** La recepción de los bienes se realizará, a petición de LA CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se hallen cumplidas todas las obligaciones del contrato de la manera pactada y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y solicitud de LA CONTRATISTA. La inspección y recepción de los bienes adquiridos, se lo hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, intervendrán en la suscripción del acta, por parte del CONADIS, el Director Administrativo y Financiero; Guardalmacén o quien haga sus veces; y, el Funcionario del Área Técnica, que compete al contrato. Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción, LA CONTRATISTA podrá acudir ante un Juez para que indique al CONTRATANTE que ha operado la recepción definitiva presunta.

**14.02.-** Si durante la verificación y prueba de los rubros suministrados se encontrara irregularidades, se comunicará a LA CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas, periodo durante el cual se impondrá a LA CONTRATISTA la multa prevista en la Cláusula Undécima de este contrato. Realizado esto, LA CONTRATISTA solicitará

una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega - Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por EL CONTRATANTE. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

**14.03.-** Quienes intervengan en la Entrega - Recepción de bienes, objeto de este contrato, y suscriban el acta respectiva serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ella, conforme lo previsto en los artículos 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**15.01.-** El Contrato termina: **1)** Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes. **3)** Por declaración unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA. **4)** Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato. **5)** Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la resolución del contrato ha pedido de LA CONTRATISTA. **6)** Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, que no sé origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. En definitiva el Contrato termina por el incumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Título V, Capítulo VIII de la Codificación a Ley de Contratación Pública.

**15.02. -** Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en los Artículos 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplada, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL CONTRATANTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Este convenio de terminación por mutuo acuerdo; requiere del informe previo y favorable del señor Procurador General del Estado. No implica

renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL CONTRATANTE o de LA CONTRATISTA.

**15.03.-** Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Artículos 95 de la misma codificación y 148 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONTRATANTE podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA.
- b) Por quiebra o insolvencia de LA CONTRATISTA.
- c) Si el valor de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.
- d) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Si LA CONTRATISTA cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de EL CONTRATANTE.
- f) Cuando pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratista no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato. La entidad Contratante notificará a la Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el término de Diez (10) días.

**15.04.-** Terminación por causas imputables a EL CONTRATANTE. LA CONTRATISTA podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad, entendiéndose en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
2. Por suspensión del contrato por más de setenta días, dispuestos por EL CONTRATANTE, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.
3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATANTE no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

**15.05.-** En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**16.01.-** En caso de controversia de la competencia y el procedimiento de existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto con LA CONTRATISTA, como con EL CONTRATANTE o de ambas partes, o de común acuerdo, se podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula establecida en el contrato.

De seguir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**16.02.-** Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al Arbitraje Internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado.

Las partes expresan solemnemente, para la solución de controversias que podrán someter el asunto debatido, al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Mediación.

- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos con título universitario, relacionados con el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garantice la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo noventa (90) días, desde el momento de su posesión.
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral.
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno.
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- g) El procedimiento arbitral será confidencial.
- h) Los asuntos resueltos mediante laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de la última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito.
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

**16.03.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA hace expresa renuncia a utilizar la vía diplomática para cualquier reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, EL CONTRATANTE

podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-PROHIBICIÓN.**

**17.01.-** La contratista no podrá ceder o asignar, en todo o en parte, las obligaciones derivadas de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**18.01.-** EL CONTRATANTE en sus relaciones con la Contratista estará representado por el señor ING. PABLO PAREDES, en su calidad de CUSTODIO DEL CONADIS, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la ley y los reglamentos internos.

**18.02.-** LA CONTRATISTA estará representada por la Señora ....., en su calidad de Apoderada Especial de .....

**18.03.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

**18.04.-** LA CONTRATISTA, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS, RETENCIONES, ETC.**

**19.01.-** De los pagos que deba hacer EL CONTRATANTE retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**19.02.-** La Entidad actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

**20.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando EL CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**20.02.-** Las controversias deben tramitarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta de este Contrato.

**20.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Av. 10 de Agosto N37-193, y Barón de Carondelet, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha Telf. 243-3860/227-3041/245-9243, Fax. 227-0471

LA CONTRATISTA: .....

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**

**21.-** LA CONTRATISTA queda terminantemente prohibida de ceder o asignar, en todo o en parte, las obligaciones derivadas del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**22.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado las partes firman en unidad de acto, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

DR. JULIO HINOJOSA RAZA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONADIS  
C.C.

SRA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
APODERADA ESPECIAL  
C.C.